



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-086/2022.

PARTE ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO APERSONADO: NO
EXISTE.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de noviembre de dos mil veintidós¹.

VISTO: a) el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El dos de junio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:-

*“ÚNICO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el considerando **QUINTO** de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución partidista impugnada para los efectos precisados en el mismo.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: -----

*“En consecuencia, resultan **FUNDADOS** los agravios en estudio y suficiente para **REVOCAR** la resolución impugnada.*

Finalmente, para esta autoridad no pasa desapercibido que es la segunda ocasión en la que se pronuncia en lo que respecta a la misma queja y, por tanto, con la finalidad de evitar mayores faltas en los derechos de la militante Sabina Martínez Osorio, se emiten las siguientes directrices, mismas que la autoridad responsable deberá acatar en los siguientes términos:

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en específico.

1. No puede actualizarse ninguna causal de improcedencia, toda vez que las mismas ya fueron hechas valer en su momento y no resultaron conducentes.

2. Se establece que la pretensión de la actora consiste en que se inicie una investigación en la que se resuelva lo relativo al supuesto desvío de recursos y actos de corrupción atribuidos a la Comisión Nacional de Elecciones y la Secretaría de Finanzas de MORENA.

3. Deberá establecerse de manera clara cuáles son los agravios esgrimidos por la actora en su queja primigenia, los cuales no consisten en el rebase en el tope de gastos de campañas ni en la nulidad de la elección, **si no en la transgresión a la normativa de MORENA.**

4. Al resolver el procedimiento sancionador, la Comisión deberá tomar como base los indicios presentados por la actora (por cuanto hace a quien se le atribuyen los actos denunciados), así como los recabados en su facultad investigadora, para realizar una indagación exhaustiva y apegada a derecho, en el entendido que tendrá que corroborar cada una de las circunstancias que consideren llegan a la verdad histórica de los hechos.

5. Finalmente, una vez que haya recopilado la información necesaria, así como las pruebas para su resolución, deberá **emitir una nueva sentencia** en la cual se fundamente y motive cada una de sus determinaciones, misma que deberá ser congruente, clara y apegada a derecho, conforme a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, así como de conformidad con su normativa y el marco jurídico correspondiente.

Lo anterior, en el entendido de que deberá emitir una nueva resolución en un plazo de **QUINCE DÍAS** hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva, posterior a eso deberá dar aviso esta autoridad electoral dentro de los **CINCO DÍAS** posteriores a que ello ocurra.”

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el dos de junio, respectivamente. -----

2. El veinte de junio, se recibió en el correo institucional **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, el oficio signado por la Secretaría de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA, en virtud del cual informó remitió la resolución dictada en el expediente **CNHJ-PUE-2310/2021**, ello, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado en la sentencia de dos de junio; siendo ésta, remitida posteriormente de manera física a la sede de este tribunal el veintisiete de junio. -----

3. El dieciocho de julio, mediante proveído dictado por la presidencia de este ente jurisdiccional, se dio vista al Pleno para que resolviera lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva. -----
En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----



CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, admitir la queja presentada por la actora, procediendo al estudio y substanciación de los agravios hechos valer por la accionante, ello, al haber sido desestimadas las causales de improcedencia por este Organismo Jurisdiccional de manera previa, señalando que, una vez recabadas todas las pruebas necesarias, en conjunto con las constancias que obran en el expediente intrapartidista, dictara una resolución debidamente fundada y motivada, debiendo informar a este Tribunal en el plazo establecido en la ejecutoria de dos de junio.

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable dictó la nueva resolución el veinte de junio en el expediente **CNHJ-PUE-2310/2021**, en la que realizó un estudio de fondo de los agravios manifestados por la incoante, en conjunto con las constancias remitidas por los denunciados y demás autos que pudieron servir para estar en condiciones de dictar resolución, declarando infundados los agravios esgrimidos por la actora en su escrito de queja.

Lo anterior, fue desahogado por la responsable dentro del plazo otorgado por esta autoridad electoral, e informado en tiempo y forma, como se desprende de las constancias que obran en autos y que fueron citadas en la presente determinación plenaria.

III. En virtud de lo anterior, con lo resuelto por la autoridad responsable se configura el debido cumplimiento a la sentencia de dos de junio, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada el dos de junio. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LRMP/LJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY